



AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO:
Rad. No.: GG-DP-2017-0267
Fecha: 19/10/2017
Destino: CONCEJO DE BOGOTÁ /
HOLLMAN MORRIS
Origen: METRO DE BOGOTÁ S.A.
No. Fojos: 7 Anexos

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2017

Doctor
Hollman Felipe Morris Rincon
Concejal de Bogotá
Calle 36 No. 28ª – 41

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
OFICINA CORRESPONDENCIA
20 OCT 2017
Recibido por: *[Signature]*
Anexo Folio No. *[Signature]* CD:
Otros: Hora: *9:20 am*

Asunto: Derecho de Petición Verbal – Sesión 17 de octubre de 2017 y Petición 2389772017

Respetado doctor Morris,

Damos respuesta a su petición en los siguientes términos:

1. ¿Documento de la interventoría de SENER, donde certifica que existen los estudios de factibilidad?
2. ¿Dónde están esos 23 entregables?
3. ¿en qué fase están los estudios de factibilidad? ¿De qué rigor técnico de estudios estamos hablando?
4. Petición 2389772017: entrega de los estudios de factibilidad aprobados por la firma INGETEC S.A. – SYSTRA y por la firma interventora Consorcio Metro SENER – Integral.

Respuesta a los interrogantes 1, 2, 3 y 4:

I. Trámite de Vigencias Futuras Ordinarias

Es pertinente aclarar que la solicitud de autorización radicada ante el Honorable Concejo de Bogotá, se refiere a Vigencias Futuras Ordinarias y no a Vigencias Futuras Excepcionales y, por lo tanto, los requisitos que se deben acreditar para la aprobación de las mismas son exclusivamente aquellos señalados por la Ley 819 de 2003 y no los señalados en la Ley 1483 de 2011 que regula las Vigencias Futuras Excepcionales.

Por esta razón, a continuación se precisan las diferencias de las normas que rigen las Vigencias Futuras Ordinarias y las Vigencias Futuras Excepcionales en las entidades territoriales:

El Distrito Capital, (entidades de la administración central y los establecimientos públicos), reguló el trámite de vigencias futuras ordinarias desde el año 1995, a través de normas orgánicas de presupuesto compiladas en el Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto de Bogotá D.C.

Posteriormente, con la Ley 819 de 2003, se complementan estas vigencias y se crea una nueva categoría, las Vigencias Futuras Excepcionales solo para el nivel Nacional.



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

Por su parte la Ley 1483 de 2011, "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", creó la figura de las vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales, consistente en que las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Se reitera que el Proyecto de Acuerdo que fue presentado a consideración del Honorable Concejo Distrital el pasado mes de Septiembre, tiene por objeto obtener la autorización para comprometer recursos de Vigencias Futuras Ordinarias, cumpliendo para el efecto con cada uno de los requisitos previstos en las normas que regulan este tipo de vigencias es decir los previstos en los artículos 10 y 14 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y el artículo 12 de Ley 819 de 2003, siendo esta última ley orgánica el instrumento que recoge los requisitos actualmente exigibles para su aprobación, como se indica a continuación:

"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público”.

En consecuencia, el proyecto de la PLMB ha cumplido con los postulados previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 para el trámite de vigencias futuras ordinarias, de la siguiente forma:

- a) El Proyecto de Acuerdo de aprobación de vigencias futuras ordinarias se presentó como iniciativa del Gobierno Distrital, previa aprobación del CONFIS Distrital, según Acta del CONFIS número 14 del 25 de Septiembre de 2017.
- b) Respecto al requisito de *"cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas"*, el proyecto cuenta con recursos apropiados en la presente vigencia fiscal y el Convenio de Cofinanciación debe ser suscrito antes del 11 de noviembre de 2017, con ocasión de las restricciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005. En consecuencia, la ejecución del Convenio de Cofinanciación se iniciará en la vigencia en curso según lo acordado con el Gobierno Nacional y públicamente anunciado, una vez se obtenga la autorización del Concejo Distrital.
- c) El plazo, monto y condiciones del proyecto de la PLMB están acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP-, tal y como se acredita con el Acta de Confis número 14 del 25 de septiembre de 2017.
- d) Se cuenta con la apropiación del 15% en la vigencia fiscal 2017, según consta en la certificación suscrita por la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificada con el radicado 2017EE163501 de septiembre 22 de 2017, comunicación se radicó ante el Honorable Concejo como soportes para la aprobación de las vigencias futuras ordinarias.
- e) El proyecto cuenta con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (DNP) contenido en la comunicación 20174300576241 de septiembre 26 de 2017.
- f) El Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá se encuentra consignado en el Acuerdo Distrital No. 645 de 2016, Plan de Desarrollo 2016-2020, "Bogotá Mejor Para Todos", como se puede constatar en su artículo 62:

"Artículo 62. Proyectos Estratégicos.

Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción,



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro (...)"

Adicionalmente, se adjunta el concepto previo y favorable expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el trámite de las vigencias futuras, y se certifica que el Proyecto objeto de la cofinanciación se encuentra consignado en el Plan Distrital de Desarrollo vigente, identificada con el radicado 2-2017-45115 de agosto 28 de 2017.

- g) En relación con que el Concejo "*se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto (...) si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento*", se informa que el CONFIS Distrital, al aprobar previamente el trámite de solicitud ante el Concejo, estableció que efectivamente el financiamiento previsto para el proyecto, con base en recursos de vigencias futuras, no excede la capacidad de endeudamiento del Distrito Capital.
- h) En lo que corresponde a la Declaratoria de Importancia Estratégica del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Bogotá, se remitió ante el honorable Concejo Acta del Consejo de Gobierno número 40 del 25 de septiembre de 2017

Todos los documentos anteriormente relacionados forman parte de los anexos que acompañan la exposición de motivos del proyecto de Acuerdo 602 de 2017.

De conformidad con lo anterior, se concluye que se han cumplido todos los requisitos legales para que el Concejo autorice comprometer vigencias futuras ordinarias que superan el periodo de Gobierno.

II. Estudios de factibilidad

El artículo 16 de la Ley 1682 de 2013 dispone lo siguiente:

Artículo 16. *Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad.*

La factibilidad está definida en la misma ley en su artículo 12:

Estudios de Ingeniería. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura:*

(...)

Fase 2. Factibilidad. *Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las*



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.

Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.

Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

(...)

Como se ha informado en respuestas anteriores, la Financiera de Desarrollo Nacional, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo 1880 de 2014 y Contrato Interadministrativo 7.002 de 2017, ejerce la función de supervisar la estructuración integral del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, y en cumplimiento de sus funciones emitió el pasado 15 de septiembre una certificación donde señala que "como resultado de la estructuración técnica, legal y financiera de la PLMB que se viene adelantando, permiten en el marco de las definiciones de maduración de proyectos de acuerdo con la Ley 1682 de 2013, contar con los estudios y diseños que han alcanzado el nivel de factibilidad requerido".

Actualmente, la Primera Línea del Metro de Bogotá está en la fase de estructuración técnica, legal y financiera del proyecto. En la estructuración integral se actualizaron y optimizaron los diseños de ingeniería básica para llevarlos a nivel de factibilidad y se elaboran las bases para la licitación de la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), de acuerdo con las siguientes actividades generales:

- ACTIVIDAD No. 1: Debida Diligencia y definición del tipo de transacción, cantidad y tipo de contratos.
- ACTIVIDAD No. 2: Analizar, Integrar y consolidar los estudios técnicos, financieros y legales, que requiera el Proyecto, de manera que en su conjunto permitan a la Empresa Metro de Bogotá contar con los "estudios previos" requeridos para la apertura de los procesos de selección a que haya lugar, como resultado de la Estructuración Integral del Proyecto PLMB.
- ACTIVIDAD No. 3: Promover el proyecto en las diferentes entidades vinculadas con el desarrollo del mismo y potenciales interesados.
- ACTIVIDAD No. 4: Elaborar todos los documentos precontractuales, contractuales y de legalización contractual, necesarios para adelantar los



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Info línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

procesos de selección a que haya lugar como resultado de la Estructuración Integral del Proyecto PLMB

• ACTIVIDAD No. 5: Asesorar y acompañar a la EMB durante los procesos de selección, adjudicación y legalización de los contratos a que haya lugar en virtud de la Estructuración Integral ejecutada, en todo aquello que requiera para la correcta comprensión de los documentos elaborados y producto de la estructuración, de manera que puedan ser correctamente empleados en los procesos licitatorios que se adelanten para la ejecución del proyecto PLMB.

Es importante resaltar que los estudios y consultorías que se adelantan en el marco de la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto liderada por la FDN serán actualizados para la apertura de los procesos de selección respectivos, de acuerdo con el esquema transaccional que resulte más oportuno para ejecutar el proyecto, tal y como lo reconoce el Documento CONPES 3900 de septiembre 25 de 2017 al señalar lo siguiente:

"Estos requisitos técnicos, y los entregables asociados, están sujetos a ajustes derivados de la profundización en la estructuración, de la interlocución con el mercado de posibles contratistas, y de las condiciones de las propuestas que resulten finalmente adjudicatarias. Por lo anterior, se da por entendido que no hay modificación al alcance del requisito, pero que este sí puede actualizar su contenido en la medida que se detalle el proyecto."

Para la etapa que se surte en el Concejo de Bogotá, esto es, la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias, no se requiere la revisión, validación ni aprobación de los estudios de factibilidad del proyecto, pues el objetivo del trámite ante el Concejo es obtener la autorización para los compromisos presupuestales del distrito de cara a la suscripción del convenio de cofinanciación Nación-Distrito, en otras palabras, se definen las reglas de cofinanciación del proyecto y no la ejecución del mismo.

Las vigencias futuras ordinarias aprobadas en CONFIS corresponden a la garantía de la contrapartida en el proyecto que será cofinanciado por el Distrito, es decir, es una vigencia futura en el rubro de ingresos mas no en el de gastos.

Resaltamos que los requisitos previstos en los documentos CONPES, y en particular los asociados a cofinanciación de proyectos como la PLMB, *"buscan que los proyectos que se cofinancien tengan el nivel de maduración necesario que faciliten estimar costos, y que además hayan considerado los principios de la integración física, operacional y tarifaria del proyecto dentro del SITP de la ciudad"*.

5. ¿En cuánto calculan ustedes los sobrecostos del proyecto Metro? ¿cómo están calculando ustedes los sobrecostos? Y ¿cuánto calculan de sobrecostos?



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

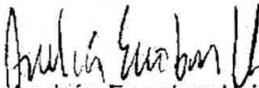
Respuesta: En concepto de la Empresa Metro, el presupuesto oficial del Proyecto es la herramienta que contractualmente, contiene la estimación de los costos de la ejecución del proyecto.

En este momento, el proyecto cuenta con la estimación de los costos de inversión inicial (CAPEX) y de operación y mantenimiento (OPEX), requisito exigido en los documentos CONPES 3882 y 3899, y como consecuencia de lo anterior, se expidió el Documento CONPES 3900 que declaró la importancia estratégica del Proyecto Primera Línea de Metro para Bogotá Tramo 1.

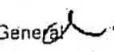
Tal y como lo señala el *Informe del estado actual de los Estudios y Diseños de Factibilidad*, "con base en el avance de los diseños realizados, la estimación de cantidades y sondeo de precios unitarios nacional e internacional, se ha llegado a un mayor nivel de precisión de la estimación de costos de realización del proyecto, con un grado de incertidumbre entre el 10 y el 15%."

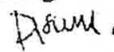
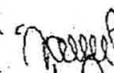
Adicionalmente, el CAPEX del tramo 1 del proyecto PLMB, prevé un porcentaje del AIU, que incluye los imprevistos del proyecto. La FDN en el *Informe del estado actual de los Estudios y Diseños de Factibilidad* señala que el Capex "podrá tener algunos ajustes en la medida que los planos de diseño se vayan terminando, de acuerdo con el alcance y descripción de los entregables indicados en este informe. Sin embargo se considera que la variación puede tender a la baja, dado que se han usado cálculos conservadores."²

Por una Bogotá Mejor para Todos.


Andrés Escobar Uribe
Gerente General

C.C. Dra. Beatriz Elena Arbeláez Martínez, Secretaria Distrital de Hacienda
Dra. Dalila Hernández, Secretaria Jurídica Distrital
Dr. Juan Pablo Bócarejo, Secretario Distrital de Movilidad.
Dr. Andres Ortiz, Secretario de Planeación Distrital
Sr. Diego Sanchez, Gerente Estructuración Financiera de Desarrollo Nacional

Proyectó: Sandra Gracia, Profesional Gerencia General 

Revisó: Daniel Isaza, Gerente Estructuración 
Jorge Mario Lobo, Gerente Técnico 
Luisa Fernanda Mora, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

² Página 134. Informe del estado actual de los Estudios y Diseños de Factibilidad
Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902

